

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Jueves, 14 de diciembre de 2023

Asuntos listados (12 JDC) Total: 12 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-271/2023	Alberto Serna Mogollón	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio TEE/JEC/020/2021 y acumulados que la declaró cumplida por cuanto hace a lo ordenado al Congreso local consistente en la emisión de reformas en materia electoral, a fin de garantizar el acceso a la población LGBTIQ+ a las candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales.	Acciones afirmativas	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia controvertida al calificarse infundados los argumentos relacionados con la falta de exhaustividad e indebido análisis de la competencia del Tribunal local para revisar los argumentos que expresó en su demanda incidental al advertirse que se inconformó respecto de cuestiones ajenas a la controversia que fue resuelta en la sentencia cuyo cumplimiento se revisaba.</p> <p>Aunado a que, la autoridad responsable se encontraba imposibilitada para realizar un análisis sobre la eficacia de la norma aprobada por el Congreso local por la cual busca garantizar el acceso a la población LGBTIQ+ a las candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales, pues hubiera implicado una revisión por vicios propios del decreto.</p> <p>Además, la revisión que pretendía la parte actora en su demanda incidental, en términos de si la reforma garantizaba de manera efectiva o no los derechos político-electorales de la comunidad LGBTIQ+, excedía lo determinado en la sentencia cuyo cumplimiento se revisaba y no podía ser analizado por dicho órgano jurisdiccional, pues ello implicaría hacer un control abstracto de la norma emitida por el Congreso Local, lo que escapa de las facultades con que cuentan los tribunales locales.</p>
2.	SCM-JDC-334/2023	Claudia Martínez Sánchez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/056/2023 y acumulado en que revocó la resolución incidental emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el recurso CJ/REC/028/2022 INC-1 en que declaró la imposibilidad de cumplimiento de una resolución derivada de la demanda de la actora por la obstaculización en el desempeño de su cargo como presidenta del Comité Directivo Municipal de ese partido político en Iqualapa, Guerrero.	Vida interna de partidos	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada y se ordenó al Tribunal local que emita una nueva determinación.</p> <p>Se calificaron infundados los agravios relacionados con que el Tribunal Local no juzgó con perspectiva de género toda vez que, si bien existe la obligación de las autoridades jurisdiccionales de abordar, en los casos que así lo ameriten, el estudio bajo esa perspectiva, lo cierto es que dicha obligación no implica que el Tribunal Local esté obligado a resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas atendiendo solamente al género de las personas.</p> <p>En ese sentido, el hecho de que el Tribunal Local no justificara realizar el análisis de la controversia con perspectiva de género no trascendió en la emisión de la sentencia impugnada, ya que se restituyó a la parte actora el derecho que había sido vulnerado, al considerar que no se había dado vista con el dictamen firmado por la persona Contralora Nacional del PAN, con lo que se garantizó su derecho de audiencia y debido proceso.</p> <p>Asimismo, se determinó que no asiste razón a la parte promovente, al afirmar que algunas de las normas aplicadas se usaron retroactivamente en su perjuicio, esto, pues el artículo 47 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN que utilizó el Tribunal local como sustento en la sentencia impugnada sí resultaba aplicable, ya que la vigencia del referido reglamento tenía que revisarse a partir de la presentación de las demandas de los juicios electorales de la ciudadanía 56 y 58, ambos de 2023, en que</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>el Tribunal local aplicó dicha normativa y no al momento en que la parte actora presentó su recurso de reclamación ante la Comisión de Justicia.</p> <p>Finalmente, se calificaron fundados los agravios en torno a la vulneración a la parte actora de su derecho de acceso a la justicia, pues el Tribunal local se limitó a revisar una violación procedimental sobre el fondo de la controversia.</p> <p>En ese sentido, si bien la parte actora en su demanda primigenia ante el Tribunal local se quejó de que no se le dio vista con el dictamen emitido por la persona Contralora Nacional del PAN, lo cierto es que también expuso las razones por las que ese documento no debió constituir el sustento para tener por actualizada la imposibilidad jurídica alegada.</p> <p>En dicho contexto, el Tribunal local debió dirigir su análisis a evaluar si los argumentos contenidos en el dictamen podían o no ser sustento de una imposibilidad jurídica para cumplir lo ordenado por la Comisión de Justicia en su resolución y no limitar sus efectos a ordenar una vista que, a la luz de la cadena impugnativa resultaba insubstancial para el estudio sobre el fondo del asunto.</p>
3.	SCM-JDC-344/2023	Abraham Daniel Manríquez Santiago	La omisión de respuesta al escrito del promovente presentado el 21 de agosto de 2023, por el que solicitó la baja del padrón de militantes del Partido Político MORENA, por parte de la Junta Distrital Ejecutiva 15 de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral.	Derecho de afiliación	<p>Se determinó ORDENAR a la Junta Distrital Ejecutiva 15 de la Ciudad de México el INE, que de manera inmediata y en los términos de lo establecido en los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales envíe la solicitud de baja de la parte actora a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que le dé el trámite correspondiente.</p> <p>Lo anterior al haberse calificado como parcialmente fundado el agravio de la parte actora, en virtud de que la Junta Distrital no dio trámite debido a su solicitud de baja en términos de los citados lineamientos, lo que impidió que el órgano que debía responderla tuviera conocimiento de tal petición y la atendiera.</p> <p>Esto, debido a que es Morena y no la Junta Distrital quien debía responder a su solicitud; sin embargo, la Junta Distrital remitió la solicitud de baja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, cuando debió mandarla a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta a su vez la hiciera llegar a Morena.</p>
4.	SCM-JDC-350/2023	Norma Otilia Hernández Martínez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero TEE/RAP/018/2023 que confirmó el acuerdo 014-/CQD/29-09-2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, relativo a la medida cautelar solicitada por la parte actora en el procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/VPG/012/2023 integrado con la queja que presentó para denunciar actos susceptibles de constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, en su calidad de presidenta	Violencia política de género	<p>Se determinó REVOCAR la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción CONFIRMAR el acuerdo 14/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local que consideró que algunas de las publicaciones denunciadas estarían amparadas bajo el principio de libertad de expresión, considerándolas como una fuerte crítica al Gobierno municipal que encabeza la actora; mientras que las demás publicaciones sí contenían expresiones que podían constituir violencia política contra la mujer por razón de género, y por tanto, negó las medidas cautelares solamente respecto del primer grupo de publicaciones analizadas.</p> <p>Se calificaron infundados los argumentos relacionados con la supuesta argumentación indebida del Tribunal local al analizar la dilación en la emisión de las medidas cautelares, pues normativamente dicha emisión, aunque prevista como una actuación preliminar y expedita se encuentra condicionada, entre otras cuestiones, a las diligencias de investigación preliminares para recabar pruebas a fin de determinar</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			municipal del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.		<p>si la denuncia es admisible o no. De ahí que, como lo sostuvo el Tribunal local, estuviera justificada la demora de la Comisión de Quejas y Denuncias.</p> <p>Por otra parte, se consideraron inatendibles los argumentos relacionados con la supuesta violencia institucional ocasionada por la demora de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local al ser ineficaces para alcanzar su pretensión, pues no estaban destinados a evidenciar la procedencia de las medidas cautelares, sino a denunciar actos distintos a los señalados en la queja.</p> <p>El agravio de falta de exhaustividad resultó parcialmente fundado, puesto que existió una falta de pronunciamiento respecto al contexto de los apodos peyorativos denunciados, puesto que el Tribunal Local se limitó a señalar que consideraba adecuado el criterio sostenido por la Comisión de Quejas, sin argumentar las razones por las que consideraba que la actora no tenía razón, por lo que se procedió a su estudio en plenitud de jurisdicción.</p> <p>En ese sentido, se consideró que, si bien la determinación sobre la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género requiere de un análisis exhaustivo y contextual de los actos denunciados, para el examen preliminar de la emisión de medidas cautelares, no puede exigirse tal estándar de estudio, sino que el mismo debe ser apriorístico o preliminar con base en los elementos con que se cuente al momento y bajo la apariencia del buen derecho y el temor fundado ante la demora.</p> <p>Por ello, se determinó infundado el planteamiento de la actora, respecto de la falta de un análisis exhaustivo de la totalidad de los elementos de prueba, además del contexto social y político en que los hechos sucedieron.</p>
5.	SCM-JDC-355/2023	Erick Marte Rivera Villanueva	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo TEEH-JDC-075/2023, que confirmó un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad por el que dio respuesta a la consulta formulada por la parte actora relacionada con su inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política de género	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada al calificarse inoperantes los agravios, pues reiteran los planteamientos hechos valer ante el Tribunal local sin combatir frontalmente la actuación de esa autoridad jurisdiccional al respecto; esto, pues su señalamiento en el sentido de que el Tribunal local adoptó el mismo criterio que el OPLE no es eficaz para combatir lo que dice la sentencia impugnada respecto a la supuesta omisión de notificarle su inscripción en el registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por un tiempo determinado, así como los fundamentos y motivos de tal actuación.</p> <p>En efecto, para atender tales alegaciones. el Tribunal sostuvo en esencia, que la inscripción de la parte actora en los citados registros era una cuestión que había causado estado, lo que no se combatió de manera frontal ante la Sala Regional.</p>
6.	SCM-JDC-364/2023	Aida Olvera Percastegui, ostentándose como Síndica procuradora del municipio de	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo TEEH-JDC-085/2023 que desechó de plano la demanda que presentó la promovente para controvertir la resolución interlocutoria de medidas cautelares -emitida por la autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno	Acceso y ejercicio del cargo	Se REVOCÓ la sentencia impugnada ya que si bien fue correcto que el Tribunal local determinara que no era competente para conocer la controversia en la instancia local al tratarse de un acto de naturaleza administrativa, pues las medidas cautelares ejercidas contra la parte actora consistentes en la suspensión temporal del cargo derivaban de un procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cierto es, que debió limitarse a declarar dicha incompetencia y no desechar la demanda.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		Francisco I. Madero, Hidalgo	de Control del ayuntamiento del municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.		
7.	SCM-JDC-333/2023	Felicita Navarrete Neri	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero TEE/JEC/059/2023 que revocó la resolución incidental que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN emitió en el recurso CJ/REC/011/2022 INC.1 que declaró la imposibilidad de cumplimiento de una resolución derivada de la demanda de la actora por la obstaculización en el desempeño de su cargo como presidenta del Comité Directivo Municipal de ese partido político en San Marcos, Guerrero.	Vida interna de partidos	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada al considerar que se vulneró el artículo 17 constitucional, ya que la autoridad responsable no abonó a la solución de la cuestión medular que le fue planteada; ello, a pesar de que los agravios hechos valer ante esa instancia permitían llevar a cabo un análisis sobre el fondo de la controversia, esto es, dilucidar si en el caso concreto se podía o no tener por actualizada la imposibilidad jurídica por parte del Comité Directivo Estatal del PAN partir de las justificaciones contenidas en el dictamen identificado como 224, para cumplir con el pago de prerrogativas a que fue condenado en favor de la parte actora, derivado de la demanda por la obstaculización en el desempeño de su cargo como presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos, Guerrero.</p> <p>En ese entendido, si la parte actora ofreció a la autoridad responsable los razonamientos lógico-jurídicos para combatir el alcance de la documental citada, a ningún fin práctico conducía que en la sentencia se ordenara a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dar vista a la parte promovente con ese dictamen para que manifestara lo que a su interés conviniera.</p>
8.	SCM-JDC-354/2023	Emiliano Martín García	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-073/2023 en que desechó el medio de impugnación que presentó ante esa instancia para controvertir diversos actos y omisiones que atribuyó a distintas autoridades del ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, relacionados con su destitución del cargo e inhabilitación temporal.	Acceso y ejercicio del cargo	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada mediante la cual el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo desechó el medio de impugnación al considerar que no tenía competencia material para conocer y resolver la controversia planteada, para el efecto de que subsista la declaración de incompetencia del Tribunal local.</p> <p>Lo anterior, ya que si bien, fue conforme a derecho que el Tribunal local concluyera su incompetencia para conocer y resolver el caso al guardar relación con un procedimiento de responsabilidad que es propio de la materia administrativa, la autoridad responsable no debió desechar el medio de impugnación local, en tanto que el análisis sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia presupone la competencia de la autoridad que los verifica.</p> <p>De manera que, si el Tribunal local carecía de competencia, entonces no era dable que desechara el medio de impugnación, sino que su decisión debió limitarse exclusivamente a declarar su incompetencia.</p>
9.	SCM-JDC-366/2023 y SUP-JDC-367/2023 acumulados	Braulio Olivar Hernandez y Rosa Marta Nava Oliva	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Morelos de realizar tramitar y resolver los juicios TEEM/JDC/68/2023 y su acumulado TEEM/JDC/69/2023.	Acceso y ejercicio del cargo	<p>Se determinó que son INFUNDADAS E INOPERANTES las alegaciones de la parte actora respecto de las omisiones reclamadas.</p> <p>En primer término, se calificó infundado el agravio consistente en que el Tribunal local ha dado un indebido trámite a los juicios locales y ha sido omiso en resolver el fondo de los asuntos los asuntos tramitados ante dicho Tribunal, debido a que, del análisis de las constancias del expediente, se advirtió que el Tribunal local desplegó diversas actuaciones jurisdiccionales, a fin de integrar debidamente los expedientes.</p> <p>Por otra parte, se calificó inoperante el agravio referente a la omisión atribuida al Tribunal local respecto de pronunciarse sobre la solicitud de suspensión de los actos reclamados, ya que el Tribunal local el 5 de diciembre de 2023, emitió un acuerdo plenario en el que se pronunció sobre dicha petición; por tanto, se consideró que a ningún fin práctico conduciría analizar la omisión conducente, en tanto opera una nueva situación jurídica.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SCM-JDC-349/2023	Norma Otilia Hernández Martínez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero TEE/RAP/017/2023, que confirmó el acuerdo 013-/CQD/29-09-2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del citado estado, relativo a la medida cautelar solicitada por la parte actora en el procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/VPG/011/2023 integrado con la queja que presentó para denunciar actos susceptibles de constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, en su calidad de presidenta municipal del ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo.	Violencia política de género	Se SOBRESEYÓ el juicio en virtud de que el Tribunal responsable emitió sentencia de fondo en el procedimiento especial sancionador respectivo, lo que generó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto relativo a las medidas cautelares.
11.	SCM-JDC-362/2023	Francisca Olvera Caballero	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo TEEH-JDC-061/2023 que desechó la demanda presentada por la promovente a fin de controvertir la determinación de la persona titular de la Secretaría General Municipal del ayuntamiento de Actopan, de declarar improcedente el registro de la planilla de personas candidatas a la delegación de la colonia La Hacienda.	Elección de delegados y subdelegados municipales	Se DESECHÓ la demanda al haberse presentado de forma extemporánea.
12.	SCM-JDC-371/2023	Pascual Morales Martínez	Diversas determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que, según refiere la parte promovente, emitió el referido tribunal al resolver los incidentes de inejecución de sentencia del recurso de apelación TEEP-A-125/2019 y que motivaron su inscripción en los registros nacional y local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política de género	Se DESECHÓ la demanda al haberse presentado de manera extemporánea, ya que, aunque se invocan actos de tracto sucesivo, la afectación que alega el actor surgió de una determinación concreta que surtió efectos desde el momento en que fue emitida y conoció de tales efectos.